



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Presupuestos

2010/0303(COD)

16.6.2011

OPINIÓN

de la Comisión de Presupuestos

para la Comisión de Transportes y Turismo

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1406/2002 por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Marítima (COM(2010)0611 – C7-0343/2010 – 2010/0303(COD))

Ponente de opinión: Jutta Haug

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

El objetivo de la medida propuesta es modificar el Reglamento (CE) nº 1406/2002, aclarando el cometido y las tareas actuales de la EMSA y ampliando estas tareas a nuevos ámbitos en desarrollo a escala de la UE o a escala internacional.

Aspectos generales y el grupo interinstitucional sobre las agencias

La ponente ha tomado buena nota de la ampliación de tareas propuesta y de la evaluación de impacto llevada a cabo por la Comisión a este respecto. Asimismo, desearía atraer a la atención de las Comisiones BUDG y TRAN el hecho de que deberían efectuarse más evaluaciones de impacto sobre la oportunidad y las consecuencias de cualquier tarea adicional que propusiera la comisión competente (véase el documento de trabajo del ponente competente para el fondo, dictamen del CESE), incluso en términos presupuestarios y de personal, en consonancia con el Enfoque interinstitucional común sobre las evaluaciones de impacto por lo que respecta a las modificaciones sustanciales.

La ponente opina que el progreso en los trabajos del Grupo de trabajo internacional también permite integrar sus primeras conclusiones sobre cuestiones relativas a la gobernanza ya en la presente opinión. Esas conclusiones han sido ya respaldadas por las tres instituciones en su última reunión de 23 de marzo de 2011, dado origen a las enmiendas que figuran más abajo relativas a:

- el refuerzo de las competencias de control del Parlamento sobre la estrategia plurianual de la Agencia (opinión) y el programa anual de trabajo,
- el seguimiento de las tareas del Consejo de Administración y las correspondientes competencias necesarias de sus miembros,
- la creación de un Consejo Ejecutivo,
- la prevención de conflictos de interés en el seno del Consejo de Administración,
- el establecimiento de indicadores específicos para evaluar el rendimiento de la Agencia,
- la evaluación regular de la Agencia.

Cuestiones presupuestarias

En cuanto a las cuestiones puramente presupuestarias, esta ponente ha identificado la necesidad de una mayor clarificación en la ficha financiera y las implicaciones presupuestarias de la propuesta:

- La ficha financiera parece errónea puesto que se menciona un puesto adicional en la DG MOVE que ya ha sido asignado a la gestión de la actividad. La ponente se asegurará de que esto no implique un gasto adicional (el impacto es de cerca de 500 000 euros durante cuatro años).
- En lo que respecta a la reasignación de seis funcionarios en el seno de la Agencia para responder a las nuevas funciones, el momento escogido y las actividades de las que se efectuará la reasignación merecen una mayor clarificación.
- Será igualmente necesaria más información acerca de las implicaciones exactas en términos de recursos de las nuevas tareas de la Agencia que no están previstas en el reglamento: las

secciones relacionadas con el «elemento humano» y los «servicios marítimos electrónicos» en la estrategia plurianual del Consejo de Administración.

- Por último, examinará cuánto se puede esperar del cobro de los honorarios procedentes del intercambio de informaciones marítimas, y qué garantía existe de que la autoridad legislativa mantenga el poder de decisión sobre cualquier otra fuente de ingresos para la Agencia, pese a la redacción general de la nueva disposición.

ENMIENDAS

La Comisión de Presupuestos pide a la Comisión de Transportes y Turismo, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Proyecto de resolución legislativa Apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Subraya que el punto 47 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera debe aplicarse a la ampliación de tareas de la Agencia Europea de Seguridad Marítima; hace hincapié en que cualquier decisión de la autoridad legislativa en favor de una ampliación de las tareas no debe perjudicar las decisiones de la Autoridad Presupuestaria en el contexto del procedimiento presupuestario anual;

Justificación

Se reiteran las prerrogativas del Parlamento en materia presupuestaria.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento – acto modificativo Considerando 3

Texto de la Comisión

Enmienda

(3) Partiendo de las conclusiones de la evaluación externa, de las

(3) Partiendo de las conclusiones de la evaluación externa, de las

recomendaciones del Consejo de Administración y de la estrategia plurianual, procede aclarar y actualizar algunas disposiciones del Reglamento (CE) nº 1406/2002. Además, debe encomendarse a la Agencia un número de tareas adicionales que reflejen la evolución de la política de seguridad marítima tanto a escala de la UE como a escala internacional. Se necesitan esfuerzos considerables de control y reasignación para garantizar la rentabilidad y la eficacia presupuestaria. Así puede conseguirse que un tercio de las necesidades adicionales de personal para nuevas tareas se cubra mediante una reasignación interna en la Agencia.

recomendaciones del Consejo de Administración y de la estrategia plurianual **adoptada por este Consejo en marzo de 2010**, procede aclarar y actualizar algunas disposiciones del Reglamento (CE) nº 1406/2002. Además, debe encomendarse a la Agencia un número de tareas adicionales que reflejen la evolución de la política de seguridad marítima tanto a escala de la UE como a escala internacional. Se necesitan esfuerzos considerables de control y reasignación para garantizar la rentabilidad y la eficacia presupuestaria. Así puede conseguirse que un tercio de las necesidades adicionales de personal para nuevas tareas se cubra mediante una reasignación interna en la Agencia.

Justificación

El acto jurídico deberá ser lo suficientemente preciso cuando haga referencia a la fuente de su contenido.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento – acto modificativo Considerando 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(14 bis) Deberá tenerse en cuenta el Reglamento del Consejo (CE, Euratom) nº 1605/2002, de 25 de junio de 2002 sobre el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas¹ (Reglamento financiero), y en particular su artículo 185, y el Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 entre el Parlamento, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera² (AI de 17 de mayo de 2006) y, en particular, su punto 47.

¹ *DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.*

Justificación

Conviene mencionar como base jurídica para la creación de una nueva agencia de la UE el Reglamento Financiero (artículo 185) y el Acuerdo Interinstitucional sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (artículo 47).

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento – acto modificativo

Artículo 1 – punto 3 – letra a
Reglamento (CE) nº 1406/2002
Artículo 10 – apartado 2

Texto de la Comisión

a) **la letra c)** se *sustituye* por el texto siguiente:

«c) estudiará, en el marco de la preparación del programa de trabajo, las peticiones de asistencia técnica de los Estados miembros, como se indica en el artículo 2, apartado 3;

c bis) adoptará una estrategia plurianual para la Agencia que abarque un período de cinco años y tenga en cuenta *el dictamen* de la Comisión;

c ter) adoptará el plan plurianual de política de personal de la Agencia;»

Enmienda

a) **las letras b) y c)** se *sustituyen* por el texto siguiente:

«b) aprobará el informe anual relativo a las actividades de la Agencia y lo transmitirá, a más tardar el 15 de junio, al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión, al Tribunal de Cuentas y a los Estados miembros;

La Agencia remitirá a la Autoridad Presupuestaria todos los años toda la información *relativa* a los resultados de los procedimientos de evaluación.

c) estudiará, en el marco de la preparación del programa de trabajo, las peticiones de asistencia técnica de los Estados miembros, como se indica en el artículo 2, apartado 3;

c bis) adoptará una estrategia plurianual para la Agencia que abarque un período de cinco años y tenga en cuenta **los dictámenes del Parlamento** y de la Comisión;

c ter) adoptará el plan plurianual de política de personal de la Agencia;»

Justificación

La primera modificación tiene por objeto aclarar que la Agencia no puede ella misma considerar lo que es importante para el Parlamento. La segunda se destina a consagrar en el

Reglamento que el Parlamento debe ser consultado para la aprobación de la estrategia plurianual de las agencias (Grupo de Trabajo Interinstitucional).

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento – acto modificativo

Artículo 1 – punto 3 – letra d bis (nueva)

Reglamento (CE) nº 1406/2002

Artículo 10 – apartado 2 – letra h

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) la letra h) se sustituye por el texto siguiente:

«h) ejercerá sus funciones respecto al presupuesto de la Agencia, en aplicación de los artículos 18, 19 y 21 y controlará y dará un seguimiento adecuado a las conclusiones y las recomendaciones procedentes de los diferentes informes de auditoría y evaluaciones, ya sean éstos internos o externos;»

Justificación

Con vistas a una mejor asimilación y seguimiento de los resultados de las auditorías y evaluaciones, debe encomendarse explícitamente la supervisión al Consejo de Administración, ante el que es responsable el Director.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento – acto modificativo

Artículo 1 – punto 3 bis (nuevo)

Reglamento (CE) nº 1406/2002

Artículo 11

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis) El artículo 11 queda modificado como sigue:

a) El apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. El Consejo de Administración estará compuesto por un representante de cada Estado miembro y de cuatro

representantes de la Comisión, así como de cuatro profesionales de los sectores más afectados, nombrados por la Comisión, sin derecho a voto.

Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados en función de sus conocimientos y experiencia relevantes en materia de seguridad marítima, protección marítima, prevención de la contaminación y respuesta a la contaminación causada por los buques. *Dispondrán asimismo de las competencias de gestión, administración y presupuestarias necesarias para el desempeño de las funciones enumeradas en el artículo 10.*

Los miembros del Consejo de Administración deberán presentar una declaración escrita de los compromisos y una declaración escrita indicando cualquier interés directo o indirecto que pueda considerarse perjudicial para su independencia. Deberán declarar, en cada reunión, cualquier interés que pudiera considerarse perjudicial para su independencia en relación con los puntos del orden del día y abstenerse de participar en los debates y la votación sobre esos puntos.»

b) El apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. La duración del mandato será de cuatro años. El mandato será renovable una vez.»

Justificación

Las pericias de los miembros del Consejo de Administración deben corresponderse con las funciones que les son asignadas. Además, es conveniente prever una disposición destinada a evitar conflictos de interés y la duración de su mandato debe ir acorde con la de otras agencias (Grupo de Trabajo Interinstitucional).

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento – acto modificativo

Artículo 1 – punto 3 ter (nuevo)

Reglamento (CE) nº 1406/2002

Artículo 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 ter) Se inserta el artículo siguiente:

«Artículo 14 bis

Consejo ejecutivo

1. Se creará un Consejo ejecutivo compuesto por miembros del Consejo de Administración incluidos dos representantes de la Comisión. Su tamaño no debe ser superior a un tercio del Consejo de Administración. Se reunirá, al menos, una vez por trimestre.

2. El Consejo de Administración dotará al Consejo ejecutivo de un mandato formal claro. Entre sus funciones estará la de controlar la aplicación de las decisiones del Consejo de Administración, la resolución de cuestiones administrativas y presupuestarias en nombre del Consejo de Administración y preparar decisiones, programas y actividades que deberá aprobar el Consejo de Administración. El Consejo ejecutivo dará cuenta de sus actividades al Consejo de Administración; en este contexto, presentará un informe de actividad en cada reunión del Consejo de Administración.»

Justificación

Deberá crearse un Consejo ejecutivo destinado a reforzar la supervisión de la gestión administrativa y presupuestaria a través de la preparación de las decisiones del Consejo de Administración (Grupo de Trabajo Interinstitucional).

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento – acto modificativo

Artículo 1 – punto 4 – letra a

Reglamento (CE) nº 1406/2002

Artículo 15 – apartado 2 – letras a y b

Texto de la Comisión

a) en el apartado 2, se sustituyen las letras a) y b) por el texto siguiente:

«a) elaborará la estrategia plurianual de la Agencia y la presentará al Consejo de Administración, previa consulta de la Comisión, al menos ocho semanas antes de la reunión pertinente del Consejo de Administración;

a bis) elaborará el plan plurianual de política de personal de la Agencia y lo presentará al Consejo de Administración, previa consulta de la Comisión;

a ter) elaborará el programa de trabajo anual y el plan detallado de actividades de la Agencia en materia de preparación y lucha contra la contaminación y los presentará al Consejo de Administración, previa consulta de la Comisión, al menos ocho semanas antes de la reunión pertinente del Consejo de Administración; tomará las disposiciones necesarias para llevarlos a la práctica. Responderá a todas las solicitudes de asistencia de los Estados miembros con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10, apartado 2, letra c);

b) decidirá realizar las inspecciones establecidas en el artículo 3, previa consulta de la Comisión y de conformidad con los requisitos mencionados en dicho

Enmienda

a) en el apartado 2, se sustituyen las letras a) y b) por el texto siguiente:

«a) elaborará la estrategia plurianual de la Agencia y la presentará al Consejo de Administración, previa consulta **del Parlamento y** de la Comisión, al menos ocho semanas antes de la reunión pertinente del Consejo de Administración;

a bis) elaborará el plan plurianual de política de personal de la Agencia y lo presentará al Consejo de Administración, previa consulta de la Comisión;

a ter) elaborará el programa de trabajo anual, **con una indicación de los recursos humanos y financieros previstos asignados a cada actividad, y** el plan detallado de actividades de la Agencia en materia de preparación y lucha contra la contaminación y los presentará al Consejo de Administración, previa consulta de la Comisión, al menos ocho semanas antes de la reunión pertinente del Consejo de Administración; **responderá positivamente a cualquier invitación de la comisión competente del Parlamento Europeo a presentar el programa de trabajo anual y mantener un intercambio de vistas sobre el mismo;** tomará las disposiciones necesarias para llevarlos a la práctica. Responderá a todas las solicitudes de asistencia de los Estados miembros con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10, apartado 2, letra c);

b) decidirá realizar las inspecciones establecidas en el artículo 3, previa consulta de la Comisión y de conformidad con los requisitos mencionados en dicho

artículo; cooperará estrechamente con la Comisión en la preparación de las medidas mencionadas en el artículo 3, apartado 2.».

artículo; cooperará estrechamente con la Comisión en la preparación de las medidas mencionadas en el artículo 3, apartado 2.».

Justificación

La primera modificación se destina a consagrar en el Reglamento que el Parlamento debe ser consultado para la aprobación de la estrategia plurianual de las agencias (Grupo de Trabajo Interinstitucional). La segunda es acorde con los principios de gestión por actividades y de presupuestación por actividades (GPA/PPA): el programa de trabajo de la Agencia y el informe anual de actividad deben proporcionar información sobre los recursos asignados a las actividades que son necesarias para lograr los objetivos de la Agencia. La tercera modificación tiene por objeto formalizar la práctica de intercambiar puntos de vista entre el Director y la comisión competente sobre el programa anual de trabajo.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento – acto modificativo

Artículo 1 – punto 4 – letra b

Reglamento (CE) n° 1406/2002

Artículo 15 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

«d) organizará un sistema eficaz de seguimiento con el fin de confrontar las realizaciones de la Agencia con los objetivos y tareas que establece el presente Reglamento; garantizará que la estructura organizativa de la Agencia se adapte periódicamente a la evolución de las necesidades en función de los recursos humanos y financieros disponibles; sobre esa base, el Director Ejecutivo elaborará anualmente un proyecto de informe general y lo presentará al Consejo de Administración; el informe incluirá una sección específica sobre la ejecución financiera del plan detallado de actividades de la Agencia en materia de preparación y lucha contra la contaminación e indicará el estado de realización de todas las acciones financieras en virtud de dicho plan. Instituirá una práctica de evaluación periódica que deberá alcanzar unos niveles profesionales reconocidos.».

Enmienda

«d) organizará un sistema eficaz de seguimiento con el fin de confrontar las realizaciones de la Agencia con los objetivos y tareas que establece el presente Reglamento; **a tal efecto, establecerá, de acuerdo con la Comisión, indicadores de rendimiento específicos que permitan una evaluación eficaz de los resultados obtenidos;** garantizará que la estructura organizativa de la Agencia se adapte periódicamente a la evolución de las necesidades en función de los recursos humanos y financieros disponibles; sobre esa base, el Director Ejecutivo elaborará anualmente un proyecto de informe general y lo presentará al Consejo de Administración; el informe incluirá una sección específica sobre la ejecución financiera del plan detallado de actividades de la Agencia en materia de preparación y lucha contra la contaminación e indicará el estado de realización de todas las acciones financieras en virtud de dicho plan.

Instituirá una práctica de evaluación periódica que deberá alcanzar unos niveles profesionales reconocidos.».

Justificación

De conformidad con los principios de gestión por actividades y de presupuestación por actividades (GPA/PPA), el programa de trabajo y el informe anual de actividades de la Agencia deben ofrecer información sobre los recursos asignados a las actividades necesarias para alcanzar los objetivos de la Agencia y sobre el rendimiento general obtenido en el cumplimiento de esos objetivos.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento – acto modificativo

Artículo 1 – punto 5

Reglamento (CE) nº 1406/2002

Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El Director Ejecutivo será nombrado y revocado por el Consejo de Administración. El nombramiento se realizará sobre la base de una lista de candidatos que propondrá la Comisión por un período de cinco años en función de los méritos, de una competencia administrativa y de gestión acreditada, así como de una competencia y experiencia en los ámbitos de la seguridad marítima, la protección marítima, la prevención de la contaminación y la lucha contra la contaminación marina causada por los buques. Antes del nombramiento, podrá invitarse al candidato seleccionado por el Consejo de Administración a hacer una declaración ante la comisión competente del Parlamento Europeo y responder a las preguntas formuladas por sus miembros. El Consejo de Administración decidirá por mayoría de las cuatro quintas partes de todos los miembros con derecho de voto.

Enmienda

1. El Director Ejecutivo será nombrado y revocado por el Consejo de Administración. El nombramiento se realizará sobre la base de una lista de candidatos que propondrá la Comisión por un período de cinco años en función de los méritos, de una competencia administrativa y de gestión acreditada, así como de una competencia y experiencia en los ámbitos de la seguridad marítima, la protección marítima, la prevención de la contaminación y la lucha contra la contaminación marina causada por los buques. Antes del nombramiento, podrá invitarse al candidato seleccionado por el Consejo de Administración a hacer una declaración ante la comisión competente del Parlamento Europeo y responder a las preguntas formuladas por sus miembros. ***Su opinión deberá tenerse en cuenta antes de proceder al nombramiento oficial.*** El Consejo de Administración decidirá por mayoría de las cuatro quintas partes de todos los miembros con derecho de voto.

Justificación

Antes de proceder al nombramiento del candidato seleccionado debería tenerse en cuenta todo parecer del Parlamento.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento – acto modificativo

Artículo 1 – punto 5

Reglamento (CE) nº 1406/2002

Artículo 16 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión, y teniendo en cuenta el informe de evaluación, podrá ampliar el mandato del Director Ejecutivo por un plazo máximo de **tres** años. El Consejo de Administración decidirá por mayoría de las cuatro quintas partes de todos los miembros con derecho de voto. El Consejo de Administración informará al Parlamento Europeo acerca de su intención de prorrogar el mandato del Director Ejecutivo. En el mes que precede a la prórroga de su mandato, podrá invitarse al Director Ejecutivo a hacer una declaración ante la comisión competente del Parlamento Europeo y responder a las preguntas formuladas por sus miembros. En caso de no prorrogarse su mandato, el Director Ejecutivo seguirá en funciones hasta que sea nombrado su sucesor.

Enmienda

2. El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión, y teniendo en cuenta el informe de evaluación, podrá ampliar el mandato del Director Ejecutivo por un plazo máximo de **cinco** años. El Consejo de Administración decidirá por mayoría de las cuatro quintas partes de todos los miembros con derecho de voto. El Consejo de Administración informará al Parlamento Europeo acerca de su intención de prorrogar el mandato del Director Ejecutivo. En el mes que precede a la prórroga de su mandato, podrá invitarse al Director Ejecutivo a hacer una declaración ante la comisión competente del Parlamento Europeo y responder a las preguntas formuladas por sus miembros. ***Su opinión deberá tenerse en cuenta antes de proceder al nombramiento oficial. En caso de no prorrogarse su mandato, el Director Ejecutivo seguirá en funciones hasta que sea nombrado su sucesor.***

Justificación

La renovación del mandato del Director tendrá una duración igual a la del primer mandato. Antes de proceder al nombramiento del candidato seleccionado debe tenerse en cuenta toda opinión emitida por el Parlamento.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento – acto modificativo

Artículo 1 – punto 6 bis (nuevo)

Reglamento (CE) nº 1406/2002

Artículo 18 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis) En el artículo 18, se sustituye el apartado 3 por el texto siguiente:

«3. El director ejecutivo elaborará un proyecto del estado de previsión de los ingresos y gastos de la Agencia para el ejercicio presupuestario siguiente, con arreglo a los principios de presupuestación por actividades, y lo transmitirá al Consejo de Administración junto con un proyecto de la plantilla de personal.»

Justificación

De conformidad con los principios de gestión por actividades y de presupuestación por actividades (GPA/PPA), el presupuesto de la Agencia debe basarse explícitamente en sus objetivos y actividades, mostrándose la relación existente entre la misión y objetivos de la Agencia y sus actividades y recursos.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento – acto modificativo

Artículo 1 – punto 6 ter (nuevo)

Reglamento (CE) nº 1406/2002

Artículo 18 – apartados 7 y 8

Texto de la Comisión

Enmienda

6 ter) En el artículo 18, los apartados 7 y 8 se sustituyen por el texto siguiente:

«7. La Comisión remitirá el estado de previsión al Parlamento y al Consejo (denominados en lo sucesivo la Autoridad Presupuestaria) con el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea.

8. La Comisión, tomando como base el

estado de previsiones, inscribirá en el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea las previsiones que considere necesarias por lo que respecta a la plantilla de personal y al importe de la subvención con cargo al presupuesto general, y lo presentará a la Autoridad Presupuestaria de conformidad con el artículo 314 del TFUE, junto con una descripción y una justificación de toda diferencia entre el estado de previsiones de la Agencia y la subvención con cargo al presupuesto general.»

Justificación

La primera parte de la enmienda obedece a la aplicación de la nomenclatura del Tratado de Lisboa. La segunda tiene por objeto ofrecer a la Autoridad Presupuestaria información adecuada cuando las previsiones de la Agencia hayan sido modificadas por la Comisión.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento – acto modificativo

Artículo 1 – punto 6 quater (nuevo)

Reglamento (CE) n° 1406/2002

Artículo 18 – apartado 10

Texto de la Comisión

Enmienda

6 quater) En el artículo 18, se sustituye el apartado 10 por el texto siguiente:

«10. El Consejo de Administración adoptará el presupuesto. Será definitivo tras la adopción definitiva del presupuesto general de la Unión Europea. Cuando proceda, se ajustará en consecuencia, junto con el programa de trabajo anual.»

Justificación

Se trata de evitar que, en caso de recortes presupuestarios importantes, la Agencia se vea obligada a realizar las mismas tareas y actividades con recursos significativamente reducidos.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento – acto modificativo

Artículo 1 – punto 7

Reglamento (CE) nº 1406/2002

Artículo 22 – apartados 1 y 2

Texto de la Comisión

7) En el artículo 22, se **sustituye el apartado 1** por el texto siguiente:

«1. De forma periódica y al menos cada cinco años, el Consejo de Administración encargará una evaluación externa independiente sobre el cumplimiento del presente Reglamento. La Comisión pondrá a disposición de la Agencia toda la información que ésta considere pertinente para llevar a cabo esa evaluación.»

Enmienda

7) En el artículo 22, **los apartados 1 y 2 se sustituyen** por el texto siguiente:

«1. De forma periódica y al menos cada cinco años, el Consejo de Administración encargará una evaluación externa independiente sobre el cumplimiento del presente Reglamento. La Comisión pondrá a disposición de la Agencia toda la información que ésta considere pertinente para llevar a cabo esa evaluación.

2. Dicha evaluación valorará la utilidad, la relevancia, el valor añadido logrado y la eficacia de la Agencia y de sus prácticas de trabajo. La evaluación tendrá en cuenta los puntos de vista de todas las partes interesadas, tanto en el ámbito europeo como nacional. Examinará, en particular, la eventual necesidad de modificar o ampliar las tareas de la Agencia o de poner fin a sus actividades si su cometido acabara siendo superfluo.»

Justificación

Conviene mencionar que las evaluaciones regulares también pueden llevar a replantearse, en caso necesario, el cometido o la existencia de la propia Agencia.

PROCEDIMIENTO

Título	Modificación del Reglamento (CE) nº 1406/2002 por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad Marítima
Referencias	COM(2010)0611 – C7-0343/2010 – 2010/0303(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	TRAN 10.11.2010
Comisión(es) competente(s) para emitir opinión Fecha del anuncio en el Pleno	BUDG 10.11.2010
Ponente(s) Fecha de designación	Jutta Haug 18.11.2010
Fecha de aprobación	15.6.2011
Resultado de la votación final	+ : 37 - : 1 0 : 0
Miembros presentes en la votación final	Damien Abad, Alexander Alvaro, Marta Andreasen, Francesca Balzani, Reimer Böge, Lajos Bokros, Andrea Cozzolino, Jean-Luc Dehaene, Isabelle Durant, James Elles, Göran Färm, José Manuel Fernandes, Eider Gardiazábal Rubial, Salvador Garriga Polledo, Jens Geier, Ivars Godmanis, Estelle Grelier, Jutta Haug, Monika Hohlmeier, Sidonia Elżbieta Jędrzejewska, Anne E. Jensen, Sergej Kozlík, Jan Kozłowski, Alain Lamassoure, Giovanni La Via, Vladimír Maňka, Barbara Matera, Claudio Morganti, Nadezhda Neynsky, Miguel Portas, László Surján, Helga Trüpel, Angelika Werthmann, Jacek Włosowicz
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Frédéric Daerden, Edit Herczog, Jan Mulder, María Muñoz De Urquiza